

## Situaciones que deben someterse a Evaluación Ética

Extracto Reglamento Interno Comité de Ética Asistencial Hospital Dr. Gustavo Fricke de Viña del Mar  
Versión 2022  
Artículo 15 - Página 6

**Artículo 15:** *De las consultas en bioética y de los interconsultores.* El CEA responderá las consultas bioéticas que le formule el paciente, su familiar, su representante legal o el equipo de salud tratante, siempre por escrito y mediante carta dirigida al domicilio o casilla electrónica indicado en el formulario dispuesto al efecto en la página web del CEA.

También será un medio válido para recibir inquietudes urgentes los interconsultores, parejas de comisionados destinados semanalmente y en forma rotativa a un Servicio clínico determinado, en los horarios y reuniones acordadas, previa coordinación con el médico jefe de la unidad correspondiente. Los interconsultores sólo podrán entregar orientaciones verbales atendida la urgencia del caso.

Con todo, sólo se admitirán las consultas cuando:

- a) Exista una duda razonable por parte del profesional tratante sobre la competencia del usuario para adoptar una decisión autónoma en salud, siempre que previamente se haya realizado un examen para evaluar dicha competencia por un equipo profesional calificado y aún así no hubiese logrado aclarar dicha duda.
- b) Se estime que la decisión autónoma manifestada por la persona o su representante legal la expone a graves daños a su salud o a riesgo de morir, que serían evitables siguiendo los tratamientos médicos indicados, y siempre que el profesional tratante haya agotado todas las instancias de información que hubiesen permitido a la persona o a su representante legal alcanzar una decisión autónoma.
- c) Sea posible la aplicación de un alta forzosa por parte de la Dirección del establecimiento a propuesta del profesional tratante, en el evento que la persona expresare su voluntad de no ser tratada, de interrumpir el tratamiento indicado o se negare a cumplir correctamente las prescripciones del profesional tratante.
- d) No se encontraren los pacientes con discapacidad psíquica o intelectual en condiciones de manifestar su propia voluntad o una subrogada, debiendo analizarse la posible indicación y aplicación de tratamientos invasivos de carácter irreversible. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de la reglamentación particular.
- e) La insistencia que el profesional tratante haga para que el usuario reciba los tratamientos indicados o la limitación del esfuerzo terapéutico, y ésta sea rechazada por el paciente o por sus representantes legales, o si el equipo tratante tuviere dudas acerca de la admisibilidad ética de esta compleja decisión técnica.
- f) La solicitud de asesoría diga relación con la atención de niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta especialmente el interés superior del menor y protegiendo su derecho a ser informado y a expresarse.